

ANÁLISIS JURÍDICO DEL JUICIO HERMOSO VS. RUBIALES

Sandra Moreno

En la recta final del juicio contra Luis Rubiales por el beso no consensuado a Jenni Hermoso, la [Fiscal de la Audiencia Nacional](#), Marta Duránte ha mantenido su solicitud de dos años y medio de prisión por agresión sexual, junto con otra condena por coacciones, por las presiones ejercidas para que Hermoso respaldara la versión de Rubiales. Por este último delito también han sido enjuiciados tres exdirectivos de la RFEF –el exentrenador, Jorge Vilda; el exdirector de la categoría masculina, Albert Luque y el exjefe de marketing, Rubén Rivera–, para quienes se ha pedido año y medio de prisión.

Los detalles del juicio contra el expatrón del fútbol español del que nos ha dado buena cuenta [iusport](#), pone sobre la mesa una realidad que ya es insoslayable: las mujeres en el deporte no sólo deben enfrentar desafíos profesionales y competitivos dentro del campo de juego; sino que también deben lidiar con [abusos de poder](#) de diversa índole, entre ellos, los de carácter sexual, en ocasiones, por parte de directivos y miembros del cuerpo técnico.

Este tipo de riesgos laborales, inimaginables en el contexto del deporte masculino, evidencian la asimetría estructural que persiste en el mundo deportivo, donde las dinámicas machistas en las instituciones y clubes vacían de contenido los derechos de las mujeres atletas, negándoles el reconocimiento a la igual dignidad y humanidad que comparten con sus pares masculinos.

En este artículo, analizaremos en el proceso Hermoso vs. Rubiales las consecuencias penales que acarrea besar a otra persona en la boca sin obtener el consentimiento previo, así como también las que tiene ejercer presiones indebidas para forzar la validación de la versión del jefe; y, como hemos avanzado, incidiremos en el hecho de que este caso tiene el potencial para convertirse en un punto de inflexión para garantizar en el mundo del deporte un entorno seguro, respetuoso y digno para las mujeres. Como señala la [presidenta de la Liga F, Beatriz Álvarez](#), ahora también vicepresidenta de la RFEF, el resultado de este juicio "será fundamental para crear conciencia" y "hacer cambios profundos" dentro de la RFEF.

Si no hay consenso en el beso, es agresión sexual

Las imágenes y vídeos que pudimos apreciar, indican que, en su calidad de entonces presidente de la RFEF y figura de autoridad, Rubiales se aproximó a Hermoso, le inmovilizó el rostro y le plantó un beso en la boca, acercándola a su cuerpo, sin dejarle la oportunidad de expresar su consentimiento. Conforme quedó acreditado en el juicio, Jenni no pudo escuchar la supuesta petición del beso, ni tampoco tuvo margen para decidir si consentía o rechazaba el beso.

Para que se configure el delito de agresión sexual por el que está siendo juzgado Rubiales, se requiere que se cumplan las tres condiciones exigidas por el Derecho Penal: que se trate de un acto íntimo (beso en la boca), que sea un beso propinado, es decir, no consensuado entre las partes, y que el actor tuviera el conocimiento y la voluntad de adoptar esta conducta.

Así las cosas, jurídicamente, la conducta de Rubiales encaja en el tipo de agresión sexual del artículo [181.1 del Código Penal de 1995](#), que en su actual versión, según la ley del [Ley del Sólo Sí es Sí](#), dice:

Se tiene por **violencia sexual** *“cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado”* (art. 3 LO. 10/2022).

La conducta de Rubiales al propinarle un beso en la boca a Hermoso no sólo está tipificada en el Código Penal, sino que también está descrita expresamente en el [Protocolo de Actuación Frente a la Violencia Sexual de la Real Federación Española de Fútbol](#), donde indica de forma inequívoca que el **“excesivo e inadecuado acercamiento** en el contacto corporal”, *“los abrazos, apretones”*, el acto de *“atraer con un abrazo en el intento de besarles”* y, entre otros, **“los besos”**, *“constituyen situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual, por “contacto físico”, que lesionan la libertad sexual. Según el Protocolo interno, que también vincula a las máximas directivas, las aproximaciones físicas y besos se tiene “como conductas (que) son inaceptables”, por lesionar la dignidad y libertad sexual de las deportistas.*

Además, el beso no consensuado de Rubiales, en el contexto de una relación asimétrica, desvirtúa cualquier posibilidad de consentimiento libre, ya que la posición del expatrón de la RFEF imponía una coacción tácita, que impedía la voluntariedad de la respuesta de Hermoso; máxime cuando el beso propinado se dio en plena celebración pública por el triunfo del Mundial poniendo a Hermoso en una situación que no le permitió expresar su consentimiento.

La jurisprudencia avala el carácter penal de los besos no consensuados

La sentencia del [Tribunal Supremo 625/2024, de 19/06/2024](#), que confirmó la condena de un agente policial por dar un beso no consensuado a una detenida en la zona de los calabozos —considerado un delito de agresión sexual agravado por el abuso de autoridad— ofrece un precedente jurídico determinante para analizar el controvertido caso de Jenni Hermoso y Luis Rubiales. En ambos escenarios, el elemento central es la ausencia de consentimiento libre y explícito, lo que constituye una violación directa a la libertad sexual y a la integridad personal, pilares fundamentales garantizados por el Derecho Penal español.

La sentencia establece que, para que un acto sexual sea considerado consentido, debe manifestarse de forma clara y sin coacción, según lo dispuesto en el artículo 178 del

Código Penal. En el caso concreto del agente policial, el Supremo puntualizó que un **"beso robado" sin el consentimiento de la víctima configura agresión sexual**, independientemente de la duración del contacto y del ánimo libidinoso del beso. La conducta del agente, que implicó sostener y manipular la cara de la detenida para propinarle un beso, fue considerada un acto que vulneró su libertad sexual y dignidad, aun cuando no se expresara un "no" explícito por parte de la víctima. La clave de la tipificación penal radica, pues, en que la ausencia de consentimiento —ya sea expreso o tácito— convierte cualquier acto de contenido sexual en delito.

El precedente judicial enfatiza que para que se configure la agresión sexual es indispensable que la víctima tenga la capacidad de manifestar su voluntad de manera libre y sin presiones. El hecho de que Jenni Hermoso no dispusiera de tiempo ni de espacio para expresar su consentimiento —o para rehusarlo de forma clara—, coloca el incidente en la misma línea del "beso robado" que el Tribunal Supremo condenó. En consecuencia, la alegación de Rubiales de que el beso fue solicitado resulta insuficiente frente a la evidencia objetiva: el acto del beso se produjo en un contexto de abuso de poder y por sorpresa, donde la libertad sexual de Hermoso fue coartada. Y este dato es muy importante porque, tal y como puso de presente la Fiscal, desde una perspectiva jurídica, lo que está en el centro del debate judicial no es el comportamiento de Hermoso tras el incidente, sino la ausencia de consenso frente al beso perpetrado por Rubiales.

El delito de coacciones

El caso presenta un segundo componente penal igualmente relevante: el delito de coacciones tipificado en el artículo 172 del Código Penal. El hostigamiento posterior al incidente para que Hermoso validara la versión de Rubiales revela una estrategia coordinada por el acusado principal y los otros imputados coartando la libertad de Hermoso, configurando un delito autónomo cometido por los cuatro enjuiciados. De los hechos probados en el juicio pudimos apreciar:

- La instrumentalización del aparato federativo para ejercer presión sobre la jugadora, tratando de obtener un consentimiento *a posteriori*.
- Los intentos de manipular su testimonio mediante intermediarios.
- La publicación de comunicados no autorizados en su nombre.
- Las presiones ejercidas sobre su entorno familiar y profesional.
- El uso de la posición institucional para intentar silenciar la denuncia, dar una versión oficial desde el aparato federativo y manipular a la víctima.

Estas conductas configuran un patrón de violencia institucional que agrava el delito original, al forzar a la víctima a ratificar públicamente la agresión sufrida e involucrar a otros miembros del equipo directivo y técnico de la federación. La gravedad especial radica en el uso de estructuras de poder para construir una narrativa falsa que exculpe

al agresor, revictimizando a Hermoso y sometiéndola a un nuevo tipo de violencia psicológica e institucional, colocándola en una situación de indefensión.

Además, los intentos fallidos de la defensa de Rubiales y Vilda de desviar la atención mediante la invocación de un supuesto complot orquestado por Jenni Hermoso, Misa Rodríguez, Alexia Putellas y el resto del equipo de la Selección Femenina evidencian el *modus operandi* de estos antiguos dirigentes del fútbol español, que tergiversan conscientemente los hechos, ejercen presiones indebidas sobre las personas sobre las que tienen poder o pretenden tenerlo, y adoptan una posición de víctimas para intentar evadir su responsabilidad.

Oportunidad para dignificar el deporte femenino y respetar a las víctimas

El caso Hermoso-Rubiales ha trascendido lo individual para convertirse en un símbolo de la lucha contra el machismo en el deporte. Y, como señaló la Fiscal de caso, representa también un momento decisivo para dejar de exigir comportamientos heroicos a las víctimas de agresiones sexuales.

Las conductas de Rubiales en los actos de celebración del Mundial evidenció una arraigada actitud machista en las directivas del fútbol femenino, que perpetúa la cosificación de las mujeres en el ámbito deportivo, donde son tratadas como objetos a disposición de quienes ostentan el poder. Este patrón de violencia y machismo ya se había manifestado en el fútbol femenino durante la época de Ignacio Quereda y Ángel María Villar, como quedó documentado en el libro "*No las llames chicas, llámalas futbolistas*" de Danae Boronat y en el documental "*Romper el silencio. La lucha de las futbolistas de la Selección*".

La respuesta contundente no se hizo esperar. Liderado por Alexia Putellas y sus compañeras, tanto dentro como fuera de España, surgió el movimiento #SeAcabó, que aglutinó el apoyo de deportistas, feministas y la sociedad civil. Este movimiento exige erradicar la violencia sexual y el abuso de poder en el deporte femenino. El caso Hermoso Vs. Rubiales ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de implementar cambios estructurales que garanticen entornos deportivos seguros y respetuosos para las mujeres, en concordancia con la normativa de la FIFA y de la RFEF y los clubes deportivos.

Ante los hechos probados en el juicio, sólo cabe esperar que la justicia actúe con rigor: que el juez aplique la ley, respete la jurisprudencia vigente y emita un fallo que proteja a la víctima y sancione a los responsables de los delitos enjuiciados. Porque las Campeonas del Mundo merecen respeto, ¡se acabó!